

---

## INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE TÍTULOS DE CRÉDITO ORIGINALES, MODIFICA NORMAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE JUICIOS EJECUTIVOS PROMOVIDOS ANTE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 158, 159, 444 y 448 DE LA LEY N° 1.337/1998 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL" E INCORPORA EL ARTÍCULO 501 BIS"

Asunción, 15 de julio de 2025.

El presente informe detalla las consideraciones vertidas por el Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica a través del Memorando GUJ.DAJ N° 87/2025 de fecha 15.07.2025 sobre el Proyecto de Ley remitido por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo de la Honorable Cámara de Diputados.

### 1. OBJETO

Emitir parecer jurídico sobre las disposiciones contempladas en el Proyecto de Ley "*Que establece el régimen de depósito de títulos de crédito originales, modifica normas para la sustanciación de juicios ejecutivos promovidos ante los juzgados y tribunales de la República, modifica los artículos 158, 159, 444 y 448 de la Ley N° 1.337/1988 "Codigo Procesal Civil" e incorpora el artículo 501 bis*", a fin de dar respuesta a la solicitud del Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo de la Honorable Cámara de Diputados, remitida a través de la Nota HCD/CICTyC/N° 159/2025 de fecha 01 de julio de 2025.

### 2. FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 158, 159, 444, 448, la incorporación del artículo 501 BIS en el Código Procesal Civil, al tiempo de agregar otros artículos, bajo el argumento de que el ingreso del título cambiario al proceso judicial implica la necesidad de que ese título esté permanentemente a disposición del Juzgado, como medio idóneo para materializar el principio de necesidad del documento, a través de su inmovilización, con el fin de prevenir la multiplicidad de demandas judiciales que se basan en un mismo título de crédito.

Por otra parte, pretende precautelar el derecho del obligado al pago a obtener la exhibición y restitución del título contra el cumplimiento de la obligación; para lo cual, según manifiesta la exposición de motivos, el título de crédito debe estar, en su sustrato documental, a disposición de la autoridad judicial.

### 3. ANÁLISIS JURÍDICO

En el proyecto de ley, conformado por 9 artículos, se propone una serie de reformas a la Ley N° 1.337/1998 "Código Procesal Civil" específicamente en lo que refiere a los juicios ejecutivos.

Respecto a las modificaciones propuestas en el mencionado cuerpo legal se constata la incorporación del **inciso c)** en el **Art. 158** y del **inciso g)** en el **Art. 159** del Código Procesal Civil que dispone que los Autos Interlocutorios y las Sentencias Definitivas deberán contener: "*La decisión expresa acerca de la parte a la que habrán de entregarse los títulos de crédito originales depositados en la secretaría del Juzgado en la forma y condiciones previstas en la ley.*"

Así también, respecto al **Art. 444 y 448** del mismo cuerpo legal, se establece la obligación de depositar en secretaría los documentos originales base de la acción, hasta tanto se realice el juzgamiento de su entrega a quien corresponda en derecho; y de igual forma se añade en el último artículo, la nueva figura de *depositario judicial*, creando la posibilidad de que el ejecutante sea designado como tal.

Seguidamente, se introduce el **artículo 501 bis**, que vincula la entrega del título con el cumplimiento de la obligación reclamada y que la entrega de los fondos al ejecutante estará supeditada a la presentación del título original.

Asimismo, se incorporan al proyecto los **artículos 3°, 4° y 5°** que establecen otras disposiciones referentes al depósito judicial de los títulos de crédito, así como la obligatoriedad de que los mismos se encuentren en todo tiempo a disposición del juzgado interviniente, así como disponer su devolución a la parte que corresponda en derecho, una vez finalizado el juicio.

Por último, los **artículos 6°, 7°, 8° y 9°** refieren a la facultad conferida a la Corte Suprema de Justicia para reglamentar por Acordada, las modalidades de implementación de la ley propuesta, una vez sancionada y publicada.

En este sentido, a continuación se indican los motivos por los cuales consideramos que el presente proyecto de ley contiene algunas disposiciones que ameritarían un mayor y detenido análisis con respecto a las implicancias que podrían generar en la práctica judicial:

### **3.1 Responsabilidad del Actuario del Juzgado**

En el proyecto de ley no se contempla expresamente la responsabilidad legal o administrativa del Actuario Judicial o de algún otro funcionario judicial para el caso de un eventual extravío de los documentos originales depositados.

Consideramos que la ausencia de una cláusula que determine las sanciones aplicables al eventual caso, representa una deficiencia legislativa que debería ser subsanada para garantizar la integridad y seguridad del procedimiento judicial, teniendo en cuenta la relevancia jurídica y económica de estos títulos de crédito.

### **3.2 Limitaciones en cuanto a la infraestructura física.**

El proyecto impone la obligación del depósito de documentos originales en la secretaría del juzgado sin considerar que muchas dependencias judiciales carecen de la infraestructura física adecuada para garantizar su custodia y control.

Por tanto, imponer el depósito obligatorio de documentos originales sin prever las medidas logísticas adecuadas, es inviable en la práctica y en el peor de los escenarios podría incrementar el riesgo de extravío o incluso la manipulación indebida de los mismos.

Considerando lo anterior, se sugiere que en todos los casos el juzgado designe como depositario judicial al propio ejecutante para garantizar su resguardo, hasta que finalice el juicio y/o le sea requerido por el juzgado interviniente.

### **3.3 Discrepancia normativa sobre la figura del "depositario judicial":**

Aunque el proyecto introduce la figura del depositario judicial designado por el Juzgado en el texto de la modificación propuesta del Art. 448, así como el artículo 4° y 5° del proyecto, no obstante, esta posibilidad no se encuentra reflejada en los demás artículos modificados o incorporados; por lo que, esta falta de coherencia podría derivar a interpretaciones contradictorias y dificultar así la aplicación uniforme por parte de los jueces.

### **3.4 Necesidad de uniformidad de criterios sobre la modalidad de implementación de la Ley propuesta.**

El artículo 6° del presente proyecto de ley establece la posibilidad de adoptar "*medidas centralizadas o descentralizadas de custodia, atendiendo a la realidad y necesidades de cada circunscripción judicial*".

Al respecto, podemos señalar que si bien esta disposición podría entenderse como un intento de

flexibilizar la aplicación de la norma según las condiciones específicas de cada juzgado; esta falta de precisión normativa podría *a prima facie* considerarse una suerte de atentado a la seguridad jurídica que imperativamente debe primar en todos los procesos judiciales y más aún en este tipo de juicios.

Esta expresión establece criterios genéricos cuya medición podría recaer en la subjetividad de los órganos judiciales, lo cual a su vez podría generar suspicacias. Por tanto, sería conveniente establecer uniformidad de criterios en cuanto a la figura del depositario judicial que, reiteramos, convendría ser determinada en favor del demandante, principal interesado en ejecutar judicialmente el título de crédito cuyo pago se reclama.

#### 4. CONCLUSIÓN

Conforme con las consideraciones vertidas en el presente informe, el Departamento de Asuntos Judiciales, tras haber realizado una revisión del proyecto de ley, considera la necesidad de un análisis más profundo y detallado por parte de los proyectistas en el estudio de los efectos jurídicos, económicos y sociales que la propuesta podría generar en el sistema judicial; especialmente en lo concerniente a la responsabilidad del Actuario del Juzgado en caso de extravío de los documentos originales, a la infraestructura física necesaria en los juzgados para el resguardo de los documentos presentados, la discrepancia normativa sobre la figura del “depositario judicial” y la necesidad de unificar criterios sobre la modalidad de implementación de la Ley propuesta.

Atentamente,

**Abogada**  
Departamento de Asuntos Judiciales

**Abogada**  
Departamento de Asuntos Judiciales

**Director**  
Departamento de Asuntos Judiciales

**Gerente**  
Gerencia de la Unidad Jurídica